

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año... 50 rs.
 Por seis meses... 28
 Por tres idem... 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año... 60 rs.
 Por seis meses... 34
 Por tres idem... 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Negociado 1.º

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios Oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la REINA (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de Agosto de 1849, dirigida al Jefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de Febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrian formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se dá á la misma, podrian adoptarse las reglas siguientes:

1.ª La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y re-

side, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.^a Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.^a A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de habersele inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaracion en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especialísimos que las leyes no pueden ni deben preveer; y cuando ocurren la Autoridad decide por induccion y analogía, ó consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolucion prudente y acertada.»

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha seccion, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

Tesorería de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesorería de provincia ha dispuesto, segun lo mandado en Real orden de 1.^o de Julio del corriente año, que todas las

clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 5 inmediato, y sucesivamente los demas dias en las propias horas, hasta el 15 inclusive en el que quedará cerrado el pago. Palencia 4 de Setiembre de 1853.—*Pablo Lopez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo ó renovarlo en la Direccion General de la Deuda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confian.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, y las de suministros hechos durante la guerra de la independencia por Ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente.

Pero solo se admiten encargos por carta franca calle de Torija núm. 6, cuarto principal en Madrid.

Aviso importante á los Señores esclaustrados.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalónica Nuncio del Sumo Pontifice en estos reinos, puede dispensar á los esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca á D. José Bonet de Sanz, calle de Torija núm. 6 en Madrid.

Tambien se sacan con prontitud y economía los Reales títulos de los Señores Canónigos y Beneficiados que hayan sido agraciados; como igualmente los de los Señores Jueces, promotores, escribanos, procuradores y demas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arrienda para la próxima temporada de invierno, por uno ó mas años los pastos de la granja de Retortillo, distante una legua de la villa de Palenzuela, los que son escelentes y acreditados para ganado ovejuno.

Al que le interese, podrá verse en esta Ciudad con D. Pedro Sendino, ó en la misma granja con el encargado de ella.

Las personas que quieran tomar á su cargo una corta de leñas para carbonear en el monte titulado de Matanza, pueden tratar al efecto con D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para dicha corta.

ESTADO de las capturas verificadas por el Comisario, Alcaldes y demas dependientes de vigilancia en el presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NUMERO de deltos.	NUMERO DE LOS DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS								TOTAL de delincuentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.		
		Comisario.		Alcaldes.		Celadores.		Vigilantes.				Guardias civiles.	
		H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.			H.	M.
Robo de vasos sagrados.	1	1	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	Ninguna.
Robo.	1	2	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	
Fugada de la casa paterna.	1	„	1	„	„	„	„	„	„	„	„	1	
Vagancia y prostitucion.	2	„	2	„	„	„	„	„	„	„	„	1	
Viajar sin pasaporte.	1	1	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	
	6	4	3	„	„	„	„	„	„	„	„	7	

Palencia 31 de Agosto de 1853.—Joaquin Feliu.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO DE SITUACION.

MES DE AGOSTO DE 1853.

Fuerza existente en esta provincia.

PUEBLOS Y PUNTOS DONDE ESTA LA				
INFANTERIA.	Su número.	Caballería.	Hombres.	Caballos.
Palencia.	17			
Dueñas.	8	Palencia.....	6	6
Torquemada.	3			
Quintana.	6	Torquemada....	4	4
Baltanás.	5			
Astunillo.	5	Piña.....	7	7
Osorno.	6			
Aguilar.	9	Herrera.....	8	8
Salinas.	5			
Cervera.	6	Villada.	5	5
Guardo.	6			
La Puebla.	5			
Saldaña.	5			
Carrion.	5			
Paredes.	6			
Frechilla.	5			
Villada.	3			
Ampudia.	6			
TOTAL.	111	TOTAL.....	30	30

INFANTERIA.					CABALLERIA.				TOTAL.		
Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.
1	4	4	45	92	111	4	4	4	25	30	30

OBSERVACIONES.

La fuerza existente en esta provincia se halla acuartelada.

Palencia 31 de Agosto de 1853.—El Comandante, Juan Garcia.

Relacion de las aprehensiones hechas en la última semana del mes anterior y en las tres primeras del presente.

CLASE DE DELITOS.	Total de presos y detenidos.
Por robo.	5
Desertores de presidio.	1
Idem de ejército.	3
Por contrabandos.	4
Por usar armas prohibidas.	1
Por usar armas sin licencia.	12
Por cazar sin id.	2
Por pescar sin idem.	8
Por id. en tiempo de veda.	15
Por juegos prohibidos.	3
Por rifa.	5
Por causar escándalo.	3
Por despreciar los vandos de la autoridad.	9
Por faltar á la id.	4
Por hacer daño en el sembrado.	8
Por falta de pasaporte.	237
TOTAL.	319

Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1852, ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

Estudios menores.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos,

Estudios superiores.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores y Aforadores, dividida en los cursos siguientes:

PRIMER AÑO.

Elementos de Geometría descriptiva pura y su aplicacion á las sombras, cortes de piedras y maderas.

Topografía, que comprenderá la medicion de líneas accesibles é inaccesibles, trazado en el terreno de toda clase de figuras, levantamiento de planos con la pantómetra, plancheta, brújula y grafómetro y una sucinta reseña de las curvas de nivel para levantar los planos; formacion de los perfiles del terreno y division de figuras.

La Agrimensura comprenderá el conocimiento y estudio de los terrenos, division de heredades, apeos y deslindes, aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Dibujo topográfico á pluma, y práctica de la topografía y manejo de los instrumentos.

Este primer año es comun á los Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales, y Agrimensores, sin mas diferencia que estos últimos no asistirán á la clase de Geometría descriptiva, y terminarán en él su carrera.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mecánica como base fundamental de la construccion; y abrazará la composicion y descomposicion de fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales, indicaciones de los motores, en particular el agua, conocimiento de los materiales, su completa manipulacion y aplicacion á la construccion, y resolucion de problemas de construccion.

Dibujo topográfico á color, y delineacion de Arquitectura. Este año es comun para los Maestros de Obras y Directores de caminos vecinales.

TERCER AÑO.

Para Maestros de Obras.

Composicion de edificios rurales y de tercer orden.

Parte legislativa y práctica de la profesion.

Ejercicios de composicion.

TERCER AÑO.

Para Directores de Caminos vecinales.

Caminos vecinales, su establecimiento y trazado.

Parte legislativa que los comprende, y práctica del ejercicio de esta profesion.

Ejercicios gráficos del trazado de los caminos y sus obras accesorias.

Los que deseen ingresar en el primer año de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, tendrán por lo menos 18 años de edad. Se presentarán en la Secretaria de la Escuela de la Academia, acompañados de sus Padres, Tutores ó encargados, con un memorial que exprese su nombre, apellidos, edad y naturaleza, con la partida de Bautismo legalizada y los documentos que acrediten los estudios preparatorios siguientes:

Instruccion Primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas Elementales. Dibujo lineal ó de figura. Sufrirán además un exámen de estas materias antes de ser matriculados, pagando por derechos de Matrícula 100 reales vellon, que habrán de satisfacer en dos plazos, uno al tiempo de matricularse y el otro concluida que sea la primera mitad del curso.

Los estudios del tercer año para Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales no podrán simultanearse; pero el alumno aprobado de Maestro de Obras que quiera recibirse tambien de Director de Caminos vecinales, ó vice-versa, podrá sin mas requisito matricularse en las asignaturas que no haya cursado.

Para ingresar en las demas enseñanzas se necesita tener 10 años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaria general de la Academia un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus Padres ó Tutores, satisfaciendo 30 reales vellon por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el día 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana. Valladolid 1.º de setiembre de 1853. = El secretario general, José de Casas Lezcano.